



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO
(3333)

5 de Septiembre de 2008

Diario Oficial No. 47.103 de 5 de septiembre de 2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para el Financiamiento de las Inversiones en Agua, FIA, dentro de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA y se modifica el Decreto 280 del 31 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3o del artículo [270](#), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 280 del 31 de enero de 2006 el Gobierno Nacional reguló entre otros, una operación de redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para programas y proyectos en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y se otorga una tasa compensada a los beneficiarios;

Que en el Decreto mencionado en el considerando anterior, se autorizó a Findeter a ofrecer una línea de redescuento con tasa compensada para, entre otros, el sector de agua potable y saneamiento básico, pudiendo ofrecer esta línea de redescuento a las entidades territoriales y a las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la construcción, adecuación y mantenimiento de acueductos, alcantarillados y, aseo hasta por la suma de \$400.000.000.000. La tasa de interés final será hasta del DTF (TA), con plazos hasta de quince (15) años, y hasta con tres (3) años de gracia;

Que teniendo en cuenta que la Ley [1176](#) de 2007, expedida con ocasión de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2007, reguló los nuevos aspectos contenidos en la reforma constitucional sobre Sistema General de Participaciones y estableció en su artículo [12](#), que los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo el cual fue adoptado por la Ley 1151 de 2007 estableció en su artículo [118](#) que los recursos destinados por la Nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la Nación, las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad;

Que teniendo en cuenta las facultades mencionadas en los dos considerandos anteriores y el esquema financiero establecido para el desarrollo y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA se ha considerado necesario modificar la regulación establecida para las operaciones de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para programas y proyectos en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que en virtud de todo lo anterior el Gobierno Nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, de conformidad con lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en relación con las actividades de que tratan los literales a), l) y o) del artículo 268 del mismo estatuto, podrá ofrecer una línea de redescuento con tasa compensada destinada al Financiamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA.

ARTÍCULO 2o. Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada: el patrimonio autónomo que se constituya por los Departamentos dentro del esquema de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA y que administre los recursos que los departamentos, los municipios, los distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la Nación y los demás aportantes destinen para el desarrollo y ejecución de la preinversión y/o inversión requerida por dichos Planes, así como las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3o. Los recursos de esta línea se destinarán a financiar o cofinanciar las inversiones y/o preinversiones de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA que hayan sido previamente viabilizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con lo estipulado en la Resolución número 0813 del 19 de mayo de 2008 o las normas que las modifique, adicione o sustituya.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, podrán destinar los recursos de la línea, prevista en el presente decreto, en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA para cofinanciar estudios y/o diseños de proyectos relacionados con el saneamiento básico, tales como la construcción de interceptores y/o colectores, emisarios finales, sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y rellenos sanitarios municipales o regionales.

ARTÍCULO 4o. Las operaciones de redescuento de que trata el presente decreto se podrán otorgar durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y el 31 de diciembre de 2012, y hasta por un monto total de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos hasta de quince (15) años, y hasta con tres (3) años de gracia.

ARTÍCULO 5o. La tasa de interés final estará determinada por el plazo que requiera el crédito otorgado por los Intermediarios Financieros, el cual será redescontado hasta en un 50% por Findeter para plazos entre 0 y 15 años de acuerdo con la siguiente tabla.

PLAZO	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERES FINAL HASTA
DE 0 A 5 AÑOS	DTF - 0,50% T.A.	DTF + 2,00% T.A.
MAYOR DE 5 A 7 AÑOS	DTF T.A.	DTF + 2,50% T.A.
MAYOR DE 7 A 10 AÑOS	DTF T.A.	DTF + 3,00% T.A.
MAYOR DE 10 A 12 AÑOS	DTF T.A.	DTF + 3,50% T.A.
MAYOR DE 12 A 15 AÑOS	DTF T.A.	DTF + 4,00% T.A.

No obstante lo anterior, los Intermediarios Financieros podrán disponer de un margen de redescuento de hasta el 100% para plazos superiores a 10 años de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERES
-------	---------------------	-----------------

		FINAL HASTA
MAYOR DE 10 A 12 AÑOS	DTF + 1.25% T.A.	DTF + 4.75% T.A.
MAYOR DE 12 A 15 AÑOS	DTF + 1.25% T.A.	DTF + 5.25% T.A.

ARTÍCULO 6o. Con fundamento en lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente, en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para subsidiar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, en desarrollo de lo previsto en el artículo 1o del presente decreto y la tasa de redescuento mencionada en el artículo 5o del mismo, sin superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1o. La metodología para determinar la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para efectos de la presente línea de redescuento, así como los costos mencionados en este artículo, serán los aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en el Acta 298 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter presentará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información relacionada con el valor de la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto. En todo caso, dichas partidas no podrán superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 7o. Durante el mes de enero de cada año y a lo largo de la vigencia de las operaciones de redescuento que efectúe Findeter en desarrollo de lo establecido en el presente decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, el valor presupuestado para la respectiva vigencia fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o del presente decreto.

ARTÍCULO 8o. Las condiciones financieras establecidas en el Decreto 280 del 31 de enero de 2006, para la financiación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con tasa compensada, se mantendrán para todas las operaciones que tienen saldos por desembolsar y para aquellas en que las entidades cuenten con carta de aprobación de la intermediación financiera a la entrada en vigencia del presente decreto y se suscriban los respectivos contratos antes del 31 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 9o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 4o y las demás disposiciones contenidas en el Decreto 280 del 31 de enero de 2006 que le sean contrarias en el tema relacionado con la financiación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

JUAN LOZANO RAMÍREZ.